7ª

3

La garantía federal se condiciona a que las provincias aseguren la "efectiva protección de la familia y de la minoridad". Ya se ha fundamentado la norma general de este principio, con motivo del nuevo artículo proyectado sobre protección a la familia y al menor.

Parece imponerse la necesidad de cumplir aquellas finalidades fundamentales en todo el territorio de la República, por todos los medios posibles.

No se concebiría una legislación provincial discordante con los propósitos y los conceptos básicos de la organización nacional. La familia debe ser reconocida en su rango institucional, conforme a lo dispuesto por la Constitución y protegida efectivamente en las leyes y en las prácticas provinciales. El menor debe ser formado conforme a la realidad de su medio y dotado de los recursos necesarios para su incorporación plena y positiva a la sociedad en que va a actuar, pero su sentido del mundo y de la vida ha de responder a la necesidad nacional de la formación cabal del hombre argentino.

El texto constitucional anterior, de acuerdo a su época y a los conceptos entonces imperantes, subordinaba la garantía federal, entre otros requisitos, a la seguridad de la educación primaria. Superada hoy la idea de la "ilustración", se carga el acento sobre la formación integral del menor, finalidad ésta de la protección, que se exige efectiva para la vigencia de la garantía federal. Se trata de un paso adelante, concorde con la época y con las exigencias y postulados de la ciencia y doctrinas políticas y pedagógicas actuales.

Las provincias establecerán, pues, normas coincidentes con las de la Constitución respecto a la familia y los menores. Otras

normas determinarán la esfera propia de acción nacional o provincial, pero la obra práctica, que orientarán las leyes, habrá de cumplirse en concurrencia armónica de poderes para la realización de la finalidad común.